



## Los efectos de la interposición del recurso extraordinario federal Por Alfonso Buteler

El presente trabajo tiene por objeto indagar acerca del efecto que produce la interposición del recurso extraordinario federal.

El art. 499 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dice: “Consentida o ejecutoriada la sentencia de UN (1) tribunal judicial o arbitral y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procederá a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo. Podrá ejecutarse parcialmente la sentencia aunque se hubiere interpuesto recurso ordinario o extraordinario contra ella, por los importes correspondientes a la parte de la condena que hubiere quedado firme. El título ejecutorio consistirá, en este caso, en UN (1) testimonio que deberá expresar que ha recaído sentencia firme respecto del rubro que se pretende ejecutar por haber sido consentido...”

En esa misma línea, el art. 442 del Código Procesal Penal dispone “La interposición de un recurso ordinario o extraordinario tendrá efecto suspensivo, salvo que expresamente se disponga lo contrario.”

Como puede advertirse, del contenido del aludido art. 499 se desprende que frente a la interposición del recurso extraordinario federal solo puede ejecutarse parcialmente una sentencia si el embate recursivo ha sido parcial, en los aspectos que han adquirido firmeza. El decir, que si el recurrente ha atacado íntegramente la sentencia, ésta no es pasible de ser ejecutada hasta que el máximo tribunal de la causa se pronuncie sobre la admisibilidad o rechazo del recurso federal, debido al carácter suspensivo que produce su interposición.

Esto que se apunta es corroborado por la doctrina cuando señala que “que el efecto suspensivo de la interposición, resulta admitido en la práctica por los órganos jurisdiccionales que actúan como superior tribunal de la causa, pues se interpreta que de acuerdo a lo establecido por el citado art. 499 del CPN, los puntos federales que han sido motivo de agravio específico del recurso no quedan firmes y, en consecuencia no resultan pasibles de ejecución”<sup>1</sup>

Con la misma orientación, la jurisprudencia inveterada de la Corte Suprema nacional ha dicho el Alto Tribunal que *mientras la cámara no se expida en torno a la concesión o el rechazo del recurso extraordinario interpuesto contra su pronunciamiento, esa decisión no resulta susceptible de ejecución.*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>PALACIO DE CAEIRO, Silvia, *Recurso extraordinario federal*, Buenos Aires, La Ley, 2012, 2ª ed. act. p. 771.

<sup>2</sup>Fallos, 314:1675.

En otro caso sostuvo que *la interposición del recurso extraordinario tiene efectos suspensivos: art. 499, segundo párrafo del Código Procesal.*<sup>3</sup>A su vez, ha dicho que *la interposición de un recurso extraordinario, en tanto los jueces de la causa no se pronuncien sobre su concesión o rechazo, produce efectos suspensivos*<sup>4</sup>

En igual sentido, en otro precedente manifestó que “*Según lo dispuesto por el art. 499 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación la interposición del recurso extraordinario federal suspende la ejecución del pronunciamiento impugnado hasta tanto el tribunal se expida con respecto a su concesión o denegación*”.<sup>5</sup>

Con idéntica orientación sostuvo que “*De acuerdo a lo dispuesto en el art. 499, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la interposición del recurso extraordinario federal suspende la ejecución de la sentencia hasta tanto el tribunal se pronuncie con respecto a su concesión o denegación*”<sup>6</sup>

En este mismo orden de ideas, reiteró que “*En orden a lo dispuesto en el art. 499, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la interposición del recurso extraordinario federal suspende la ejecución de la sentencia hasta tanto el tribunal se pronuncie con respecto a su concesión o denegación*”<sup>7</sup>

En definitiva, consideramos que de análisis efectuado no cabe más que concluir que la interposición del remedio federal tiene efecto suspensivo lo que impide que la sentencia pueda ser ejecutada hasta tanto el máximo tribunal de la causa no se pronuncie sobre su concesión o rechazo.

---

<sup>3</sup>Fallos, 318:541.

<sup>4</sup>Fallos, 319:3470.

<sup>5</sup>Fallos, 324:3599.

<sup>6</sup>Fallos, 319:1039

<sup>7</sup>Fallos, 323:3667.